



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0365-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 30/08/2016	Hora: 17:00:41.6... Follos: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 133-0532 del 26 de agosto de 2016, los señores **Marta Lucia Blandón Rendón**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.459.526, y **Hernán Salazar Castro**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.344, solicitaron ante La Corporación **NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, para usos doméstico, pecuario y riego, en la fuente conocida como el Roblal, en beneficio del predio identificado con el F.M.I No.028-12426, conocido como La Bohemia, ubicado en la vereda Roblal Arriba del Municipio de Sonson.

Que la solicitud de **NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, presentado por los señores **Marta Lucia Blandón Rendón**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.459.526, y **Hernán Salazar Castro**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.344, para usos doméstico, pecuario y riego, en la fuente conocida como el Roblal, en beneficio del predio identificado con el F.M.I No.028-12426, conocido como La Bohemia, ubicado en la vereda Roblal Arriba del Municipio de Sonson.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de tramites ambientales de la Regional Paramo la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 133-0532 del 26 de agosto de 2016, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sdi/Apoyo/GestionJuridica/Actos

Vigente desde:

F-GJ-190/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870763103

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 582, Aguas Ext: 502 Bosques: 546 02 29

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 534 20 40 - 207 43 29

artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director regional paramo.

Proyectó: Jonathan E
Expediente: 05756.02.25544
Fecha: 29-08-2016
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales